

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 3323 DE 27/03/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA con Nit. 832006264 - 3**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: “La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.” (Se destaca)

TERCERO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

CUARTO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.” (Se destaca).

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 3323 DE 27/03/2024

QUINTO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

SEXTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

OCTAVO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

RESOLUCIÓN No. 3323 DE 27/03/2024

en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

NOVENO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 3323 DE 27/03/2024

la Resolución 00202 de 2010¹⁰, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la Policía Nacional, Seccional Antioquia trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. 1015377168 del 04 de abril de 2022, No. 1015384152 del 24 de julio de 2022 y No. 1015384255 del 10 de diciembre de 2022¹¹

DECIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA con Nit. 832006264 - 3** (en adelante la Investigada), habilitada mediante resolución No. 5131 del 10 de diciembre de 2001 para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO PRIMERO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA con Nit. 832006264 - 3**, presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de especial, al:

- (i) Permitir que los vehículos de placas TSW877, SPW353 y TDS712 con los que prestaba el servicio público de transporte especial transitaran sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 12 de la Resolución 6652 de 2019.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa investigada que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, en un numeral, el material probatorio que lo sustenta:

12.1. De la obligación de portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

En virtud de lo anterior, la Ley 336 de 1996 en su artículo 26 señala que *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)”*.

¹⁰ Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)."

¹¹ Allegados mediante radicado No. 20225340912002 del 28 de junio de 2022, No. 20225341369352 del 02 de septiembre de 2022 y No. 20235341682442 del 19 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN No. **3323 DE 27/03/2024**

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de especial, son: (i) contrato de transporte¹² (ii) Formato Único de extracto de contrato¹³, (iii) tarjeta de operación¹⁴.

Ahora bien, el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

*"(...) **Artículo 2.2.1.6.3.3.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. **Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato**, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (...)* (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

Es así que, mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó *"(...) la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato – FUEC- para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial (...)"*, en la que se estableció entre otras disposiciones que:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, **el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.** (...)*

***ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

(...)

***Artículo 12. Obligatoriedad.** A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*

¹² Artículos 2.2.1.6.3.1. y 2.2.1.6.10.4. del Decreto 1079 de 2015

¹³ Artículos 2.2.1.6.3.3. y 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁴ Artículos 2.2.1.6.9.1., 2.2.1.6.9.10 y 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No. **3323 DE 27/03/2024**

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión. (...) "(negrilla y subrayado fuera del texto original)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA con Nit. 832006264 - 3**, permitió que el vehículo de transporte público con el que prestaba el servicio público especial transitara sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, como se vislumbra a continuación:

12.1.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015377168 del 04 de abril de 2022

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. 1015377168 del 04 de abril de 2022, al vehículo de placa TSW877 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA con Nit. 832006264 - 3**, debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor "extracto de contrato vencido", como se vislumbrar a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No. **3323** DE **27/03/2024**

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015377168																																																																																																																																																																										
1. FECHA Y HORA										REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																																																																																																																																																																										
<table border="1"> <tr> <th>AÑO</th> <th colspan="3">MES</th> <th colspan="5">HORA</th> <th colspan="2">MINUTOS</th> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>01</td><td>02</td><td>03</td><td>04</td><td>05</td><td>06</td><td>07</td><td>08</td><td>09</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td> </tr> <tr> <td>DIA</td> <td>01</td><td>02</td><td>03</td><td>04</td><td>05</td><td>06</td><td>07</td><td>08</td><td>09</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td> </tr> <tr> <td></td> <td>4</td><td>09</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td><td>32</td><td>33</td><td>34</td><td>35</td><td>36</td><td>37</td><td>38</td><td>39</td><td>40</td><td>41</td><td>42</td><td>43</td><td>44</td><td>45</td><td>46</td><td>47</td><td>48</td><td>49</td><td>50</td><td>51</td><td>52</td><td>53</td><td>54</td><td>55</td><td>56</td><td>57</td><td>58</td><td>59</td><td>60</td><td>61</td><td>62</td><td>63</td><td>64</td><td>65</td><td>66</td><td>67</td><td>68</td><td>69</td><td>70</td><td>71</td><td>72</td><td>73</td><td>74</td><td>75</td><td>76</td><td>77</td><td>78</td><td>79</td><td>80</td><td>81</td><td>82</td><td>83</td><td>84</td><td>85</td><td>86</td><td>87</td><td>88</td><td>89</td><td>90</td><td>91</td><td>92</td><td>93</td><td>94</td><td>95</td><td>96</td><td>97</td><td>98</td><td>99</td><td>00</td> </tr> </table>										AÑO	MES			HORA					MINUTOS		2022	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	DIA	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		4	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	La movilidad es de todos	
AÑO	MES			HORA					MINUTOS																																																																																																																																																																											
2022	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31																																																																																																																																																					
DIA	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31																																																																																																																																																					
	4	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00																																																																																							
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN										BOGOTÁ																																																																																																																																																																										
Av. Centenario - #106, BOGOTÁ - FONTIBÓN																																																																																																																																																																																				
3. PLACA (Marque las letras)																																																																																																																																																																																				
<table border="1"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> </table>										A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																																													
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																																																																																																											
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																																																																																																											
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																																																																																																											
3.1. PLACA (Marque los números)										3. EXPEDIDA																																																																																																																																																																										
<table border="1"> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> </table>										0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	3.2. CLASE DE SERVIDO																																																																																																																																		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																																																																																																											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																																																																																																											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																																																																																																											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																																																																																																											
5. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)										7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																																																																																																																																																																										
Letras: Números: Nacionalidad:										7.1. RADIO DE ACCIÓN																																																																																																																																																																										
8. CLASE DE VEHÍCULO										7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																																																																																																																																																																										
<table border="1"> <tr><td>AUTOMÓVIL</td><td>CAMIÓN</td></tr> <tr><td>BUS</td><td>MICROBUS</td></tr> <tr><td>BUSETA</td><td>VOQUETA</td></tr> <tr><td>CAMPERO</td><td>CAMIÓN TRACTOR</td></tr> <tr><td>CAMIONETA</td><td>OTRO</td></tr> <tr><td>MOTOS Y SIMILARES</td><td></td></tr> </table>										AUTOMÓVIL	CAMIÓN	BUS	MICROBUS	BUSETA	VOQUETA	CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	CAMIONETA	OTRO	MOTOS Y SIMILARES		7.1.2 Operación Nacional																																																																																																																																																														
AUTOMÓVIL	CAMIÓN																																																																																																																																																																																			
BUS	MICROBUS																																																																																																																																																																																			
BUSETA	VOQUETA																																																																																																																																																																																			
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR																																																																																																																																																																																			
CAMIONETA	OTRO																																																																																																																																																																																			
MOTOS Y SIMILARES																																																																																																																																																																																				
9. DATOS DEL CONDUCTOR										7.2. TARIETA DE OPERACIÓN																																																																																																																																																																										
9.1 TIPO DE DOCUMENTO										CARGA																																																																																																																																																																										
<table border="1"> <tr><td>Cédula de ciudadanía</td><td>Cédula extrajera</td><td>Documento de identidad</td><td>Libreta militar</td></tr> </table>										Cédula de ciudadanía	Cédula extrajera	Documento de identidad	Libreta militar	<table border="1"> <tr><td>COLECTIVO</td><td>INDIVIDUAL</td><td>MIXTO</td></tr> <tr><td>ESPECIAL</td><td>MIXTO</td><td></td></tr> </table>		COLECTIVO	INDIVIDUAL	MIXTO	ESPECIAL	MIXTO																																																																																																																																																																
Cédula de ciudadanía	Cédula extrajera	Documento de identidad	Libreta militar																																																																																																																																																																																	
COLECTIVO	INDIVIDUAL	MIXTO																																																																																																																																																																																		
ESPECIAL	MIXTO																																																																																																																																																																																			
NÚMERO: 1010034842 NACIONALIDAD: EDAD:										<table border="1"> <tr><td>PRESTADO</td><td>D</td><td>M</td><td>A</td></tr> </table>		PRESTADO	D	M	A																																																																																																																																																																					
PRESTADO	D	M	A																																																																																																																																																																																	
NOMBRES: JULIO CÉSAR APELLIDO: RAMOS HIGLERA																																																																																																																																																																																				
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: C/R 100W15A-03 3220150506 CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTÁ																																																																																																																																																																																				
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD										11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																																																																																																																																																																										
NÚMERO: 1022146722										NÚMERO: 1016034842 VIGENCIA: CATEGORÍA: C 2																																																																																																																																																																										
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO										13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																																																																																																																																																																										
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CAROL LECETH VERA										COOPRASTRUZ																																																																																																																																																																										
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: 1010073648										CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: 832006264																																																																																																																																																																										
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)										14.3. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que se aplican por infracción al transporte nacional - Ley 230 de 1994, artículo 46, literal)																																																																																																																																																																										
LEY: 236 AÑO: 1996 NUMERAL:										A B C D E F G H I																																																																																																																																																																										
ARTÍCULO: LITERAL:										14.4. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustenta la operación del equipamiento)																																																																																																																																																																										
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque y escriba la autoridad que sigue y correo de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre autorizada a la que pertenece)										14.5. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (Indicando a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)																																																																																																																																																																										
15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional										Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																																																																																																										
15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal										14.6. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																																																																																																																																																																										
Superintendencia de transporte										DIRECCIÓN: Bogotá D. C. MUNICIPIO:																																																																																																																																																																										
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Declaración 837 de 2019)																																																																																																																																																																																				
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)										16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																																																																																																																																																																										
DIRECCIÓN 497 DE 1999										NÚMERO: D M A																																																																																																																																																																										
ARTÍCULO: NUMERAL:										16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																																																																																																																																																																										
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE										NÚMERO: D M A																																																																																																																																																																										
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																																																																																																																																																																																				
* 425513101302300110290 Extracto de contrato vehículo																																																																																																																																																																																				
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																																																																																																																																																																																				
NOMBRES: Karina Milena APELLIDOS: Galindez Ramirez Placa No: 94381 Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																																																																																																																				
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																																																																																																																																																																																				
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: FIRMA DEL CONDUCTOR: FIRMA DEL TESTIGO:																																																																																																																																																																																				
RANGO GRAVIDAD DE AVERBUENTO: C.C.R.: 1010034842 C.C.R.: ST																																																																																																																																																																																				

Imagen 1. Informe Único de infracciones al transporte No. 1015377168 del 04 de abril de 2022.

12.1.2 Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015384152 del 24 de julio de 2022

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. 1015384152 del 24 de julio de 2022, al vehículo de placa SPW353 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA con Nit. 832006264 - 3**, debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor "transita sin portar extracto de contrato que relacione a la señora Nubia Rocio Lopez de cedula 52066133 entrego documentos completos", como se vislumbrar a continuación:

RESOLUCIÓN No. 3323 DE 27/03/2024

The image shows a detailed screenshot of a Colombian traffic violation report form. The form is titled 'INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE' and has the number 1015384152. It is dated July 24, 2022, and was issued in Bogotá. The location of the violation is 'Cra 30 #7, BOGOTÁ - LOS MARTIRES'. The vehicle is a 'CAMION' (truck) with license plate 'TDS712'. The driver is 'MANUEL JAVIER URREA ACUÑA'. The infraction is related to the lack of a contract extract for passenger transport. The form includes various fields for administrative and technical data, such as the type of document, the company name 'COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA', and the specific code of the violation.

Imagen 2. Informe Único de infracciones al transporte No. 1015384152 del 24 de julio de 2022.

12.1.3 Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015384255 del 10 de diciembre de 2022

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. 1015384255 del 10 de diciembre de 2022, al vehículo de placa TDS712 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA con Nit. 832006264 - 3**, debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor “no porta *extracto de contrato para realizar transporte de pasajeros*”, como se vislumbrar a continuación:

RESOLUCIÓN No. **3323** DE **27/03/2024**

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015384255																																																					
1. FECHA Y HORA										REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																																																					
<table border="1"> <tr> <th>AÑO</th> <th colspan="4">MES</th> <th colspan="4">SEMANA</th> <th colspan="2">MINUTOS</th> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>01</td><td>02</td><td>03</td><td>04</td> <td>05</td><td>06</td><td>07</td><td>08</td> <td>09</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td> </tr> <tr> <td>DÍA</td> <td>01</td><td>02</td><td>03</td><td>04</td> <td>05</td><td>06</td><td>07</td><td>08</td> <td>09</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>01</td><td>02</td><td>03</td><td>04</td> <td>05</td><td>06</td><td>07</td><td>08</td> <td>09</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td> </tr> </table>										AÑO	MES				SEMANA				MINUTOS		2022	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	DÍA	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	10	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	La movilidad es de todos BOGOTÁ			
AÑO	MES				SEMANA				MINUTOS																																																						
2022	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12																																																			
DÍA	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12																																																			
10	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12																																																			
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																																																															
Cra. AMERICAS 60660, BOGOTÁ - KENNEDY																																																															
3. PLACA (Marque las letras)																																																															
<table border="1"> <tr> <td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td> </tr> <tr> <td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>												A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																						
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																						
3.1. PLACA (Marque los números)				4. EXPEDIDA		7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																																																									
<table border="1"> <tr> <td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td> </tr> <tr> <td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td> </tr> <tr> <td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td> </tr> <tr> <td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td> </tr> </table>				0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	DIFERENCIAL DE TIEMPO INFRACCIÓN		7.1 RADIO DE ACCIÓN 7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal 7.1.2 Operación Nacional 7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																						
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																						
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																						
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																						
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE				9. CLASE DE REMOLQUE		7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																																																									
Clase: Remolque Remolque: Remolque Necesidad:				Remolque: Remolque Necesidad:		7.2.1 LUXURATIVO 7.2.2 INDIVIDUAL 7.2.3 ANEXO 7.2.4 TARJETA DE OPERACIÓN																																																									
8. CLASE DE VEHICULO				9. DATOS DEL CONDUCTOR																																																											
AUTOMOVIL CAMION BUS MICRONS RUTETA VOXQUETA CAMPERO CAMION TRACTOR CAMIONETA OTRO MOTOCICLO Y SIMILARES				9.1 TIPO DE DOCUMENTO 9.2 NOMBRE DEL CONDUCTOR 9.3 TIPO DE DOCUMENTO 9.4 TIPO DE DOCUMENTO																																																											
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD				11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																																																											
Titular: RODRIGUEZ Documento:				Número: 79481892 Categoría: C 2																																																											
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO				13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (En caso de ser)																																																											
Nombre: SAUL RODRIGUEZ VILLAMIL Documento: 79481892				Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA Documento: 832006264																																																											
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (De conformidad con el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015)																																																															
LEY 40 DE 1990 ARTÍCULO 40 LITERAL C																																																															
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la autoridad que dirige y controla de acuerdo a la modalidad de transporte a la que se aplicará)																																																															
15.1 Modalidad de transporte de pasajeros Nacional 15.2 Modalidad de transporte de pasajeros Metropolitanos, Distrital y/o Municipal Superintendencia de Transporte Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá																																																															
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (De conformidad con el artículo 217 de 2019)																																																															
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (De conformidad con el artículo 217 de 2019)																																																															
DECISIÓN 467 DE 1998 ARTÍCULO NUMERAL																																																															
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, tiempos, circunstancias y otros)																																																															
LE. C. # 0 No porta extracto de contrato para realizar transporte de pasajeros.																																																															
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																																																															
Nombre: Hector Eduardo Guerrero Ramos Cargo: Secretario Distrital de Movilidad Placa No: 88703 Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad																																																															
19. FIRMAS DE LOS INTERVENCIENTES																																																															
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE Y TRANSPORTE				FIRMA DEL CONDUCTOR				FIRMA DEL TESTIGO																																																							
SAUL RODRIGUEZ VILLAMIL Documento: 79481892				SAUL RODRIGUEZ VILLAMIL Documento: 79481892				SAUL RODRIGUEZ VILLAMIL Documento: 79481892																																																							

Imagen 3. Informe Único de infracciones al transporte No. 1015384255 del 10 de diciembre de 2022.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que las autoridades de tránsito competentes en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA con Nit. 832006264 - 3**, presuntamente transgredió la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, los vehículos de placa TSW877, SPW353 y TDS712 con el que prestaban el servicio público de transporte especial, no portaban el extracto de contrato para la fecha de la infracción, documento que amparaba el servicio de transporte que se encontraba prestando.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA con Nit. 832006264 - 3**, se encuentra habilitada para prestar el

RESOLUCIÓN No. 3323 DE 27/03/2024

servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se estaba ejecutando, debía contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante todo el recorrido.

DÉCIMO TERCERO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA con Nit. 832006264 - 3**, incumplió su obligación empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de especial al presuntamente,

- (i) Permitir que los vehículos de placas TSW877, SPW353 y TDS712 con el que prestaba el servicio público de transporte de especial transitara sin portar el Formato Único Extracto del Contrato (FUEC), conforme a lo descrito en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 12 de la Resolución 6652 de 2019.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial.

13.1. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA con Nit. 832006264 - 3**, presuntamente permitió que los vehículos de placas TSW877, SPW353 y TDS712 prestara el servicio público de transporte de especial sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 12 de la Resolución 6652 de 2019.

13.2. Graduación

El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).

RESOLUCIÓN No. 3323 DE 27/03/2024

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA con Nit. 832006264 – 3** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y, el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Conceder a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA con Nit. 832006264 - 3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la

RESOLUCIÓN No. **3323 DE 27/03/2024**

empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA con Nit. 832006264 - 3**

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

Artículo 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.03.27
11:23:53 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre
3323 de 27/03/2024

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA con Nit. 832006264-3

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: cootraesturz@hotmail.com

Dirección: Diagonal 52 A Sur No 29 - 58
Bogotá, D.C.

Proyectó: .Nicolee Cristancho – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana- Profesional Especializado DITTT

¹⁵ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA
Sigla: COOTRAESTURZ
Nit: 832.006.264-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0014430
Fecha de Inscripción: 4 de abril de 2001
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Diagonal 52 A Sur No 29 - 58
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cootraesturz@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 7130099
Teléfono comercial 2: 3105747613
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Diagonal 52 A Sur No 29 - 58
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cootraesturz@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 7130099
Teléfono para notificación 2: 3105747613
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 0000001 del 24 de febrero de 2001 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de abril de 2001, con el No. 00038478 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza Corporación denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA INDENTIFICADA POR LA SIGLA COOTRAESTURZ.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta del VII asamblea de asociados del 05 de enero de 2008, inscrita el 17 de enero de 2008 bajo el número 130375 del libro I, de los libros de las entidades sin ánimo de lucro la entidad de la referencia traslado su domicilio del municipio de: Zipaquirá, a la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. del 21 de noviembre de 2009 de Asamblea de Asociados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2009, con el No. 00165018 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA INDENTIFICADA POR LA SIGLA COOTRAESTURZ a COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 00326050 de fecha 20 de Febrero de 2020 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se registró la resolución No. 005131 de fecha 10 de diciembre de 2001 expedido por Ministerio De Transporte, que habilita a la entidad de la referencia para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Mediante inscripción No. 00334955, de fecha 12 de Enero de 2021 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro se registró el acto administrativo No. 20203040007575 de fecha 03 de julio de 2020 expedido por el Ministerio de Transporte que mantiene la habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, otorgada mediante Resolución No.5131 del 10 de diciembre de 2001.

OBJETO SOCIAL

El acuerdo cooperativo en virtud del cual se crea la cooperativa tiene como objeto contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de los asociados y sus familias, al desarrollo de la comunidad a través de la prestación de los principales servicios que los asociados requieren en la actividad transportadora y en forma accesoria con otros servicios complementarios, así como fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua. ** actividades o servicios para desarrollar el objeto social. Los servicios que la cooperativa prestará en cumplimiento del objeto social son los que a continuación se detallan: 1. Actividad transportadora: podrá desarrollar las siguientes actividades: a. Atender la prestación del servicio público de transporte automotor especial, escolar y de turismo a nivel nacional, departamental y municipal de pasajeros y a la comunidad en general y con las diferentes clases o tipos de vehículos a través de la organización de la actividad transportadora. La vinculación del vehículo a la capacidad transportadora autorizada a cootraesturz, se regirá por el contrato de vinculación civil que establezcan los

órganos de administración competentes. B. Administrar total o parcialmente los vehículos de transporte que estén vinculados a la cooperativa, como también su utilización y el manejo de las rutas especiales y de turismo, de los certificados de movilización, de la operación de las actividades integrales de rodamiento y las relacionadas con el cobro del servicio a los usuarios. C. Celebrar convenios de colaboración empresarial, consorcio, asociación o fusión con el propósito de lograr el mejor uso del equipo automotor y la optimización del servicio de transporte a los usuarios. Igualmente, para participar en licitaciones públicas o privadas de transporte. D. Proporcionar a los asociados los elementos e insumos y el servicio técnico que requieran en la actividad transportadora, pudiendo establecer dependencias para el suministro, talleres y estaciones de servicio y mantenimiento. E. Contratar y administrar los servicios de seguros para proteger las personas y los elementos dedicados a la prestación del servicio tanto a las personas y/o los objetos transportados, con recursos económicos aportados por la cooperativa, por los asociados, por los usuarios, o conjuntamente. F proporcionar a los asociados sistemas de apoyo que estos requieran en la prestación del servicio de transporte. G. Organizar, desarrollar el programa de fondo de reposición directamente o a través de la creación de empresas especializadas o convenios con otras instituciones promovidas por cootraesturz para tal efecto. H. Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar o pignorar toda clase de bienes muebles o inmuebles, vehículos automotores de servicio público o particular, dentro o fuera del país como también estaciones de servicio, talleres de mantenimiento o reparación, terminales de transporte o agencias, bodegas o depósitos, urbanizaciones, viviendas, locales u oficinas. I. Girar, aceptar, negociar y descontar toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales. J. Establecer la comercialización de todos los insumos afines con la industria del transporte automotor, tales como: vehículos, repuestos, llantas, baterías, auto partes, aceites y combustibles en general. K. Fomentar a través de medios tecnológicos la capacitación de sus asociados, funcionarios y conductores, y también promover como previsión social programas preventivos de salud y recreación. I. Efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que integran la flota de la cooperativa. M. Las demás que sean afines y complementarias. 2. Actividades complementarias para desarrollar las actividades complementarias la cooperativa podrá ejercer: A) La prestación de servicios de asistencia, solidaridad, educación, recreación para los asociados y sus familiares. B) Integrarse con otras entidades del sector cooperativo. C) Auspiciar y participar en la creación de personas jurídicas, cuando con ello se favorezca el desarrollo del objeto social, así como pertenecer a otras personas jurídicas como afiliado, socio, asociados o similar en aras de la misma finalidad. D) Las demás que sean complementarias de todas las anteriores. 3. Servicio de mensajería especializada la cooperativa dentro de sus posibilidades económicas podrá administrar y prestar a la comunidad el servicio de mensajería especializada, para lo cual tendrá en cuenta las normas especiales que regulan la materia. ** para el establecimiento de las actividades y servicios se dictará las reglamentaciones particulares por el órgano competente, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento. ** actos cooperativos y sujeción a los principios: las actividades que la cooperativa realice con sus asociados, terceros o con otras cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen

actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. **los servicios complementarios se prestarán preferencialmente á los asociados, sin embargo, estos podrán extenderse a no asociados, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, siempre en razón del interés social. Además, en desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades y servicios, podrá organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, así como asociarse con otras entidades cooperativas o solidarias, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

PATRIMONIO

\$ 1.383.967.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la cooperativa será ejercida por el gerente y/o subgerente que reemplazara al gerente en sus ausencias temporales. Además tendrá un representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la cooperativa.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones y responsabilidad del gerente: 1. Ejecutar decisiones de la asamblea general y del consejo de administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución. 2. Proponer las políticas administrativas, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del consejo de administración. 3. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo. 4. procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos. 5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa siempre y cuando su valor no exceda de cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para los casos en que supere esta cuantía, el gerente deberá proyectar los documentos del caso para la aprobación respectiva por parte de los organismos competentes. 6. Celebrar previa autorización del consejo de administración, según el caso, los contratos relacionados con la adquisición, venta, de constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes, cuando el monto de los contratos no exceda las facultades otorgadas. 7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la presentación judicial o extrajudicial de la cooperativa. 8. Contratar y nombrar dentro de su competencia, los trabajadores para los diversos cargos dentro de la cooperativa de conformidad con la planta de personal aprobada por el consejo de administración y dar por terminado sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes. 9. organizar y dirigir, de acuerdo con las disposiciones del consejo de administración, sucursales o agencias, cuando sea necesario su funcionamiento y la prestación de servicios de la cooperativa: 10. Elaborar y someter a la aprobación del consejo

de administración, los reglamentos de carácter interno de la cooperativa.11. Intervenir por las diligencias de admisión y retiros de los asociados autenticando los registros, títulos de aportación y demás documentos.12. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del consejo de administración. 1. Super vigilar el estado de caja y cuidar de que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la cooperativa.14. Enviar oportunamente al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, los estados financieros, informes de contabilidad y todos los datos estadísticos o informes requeridos por dicha entidad.15. Presentar al consejo de administración, el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio, que se debe remitir al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector para su aprobación.16. Presentar al consejo, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos para su aprobación.17. Las demás que le asigne el consejo de administración, mediante acta de este órgano. Parágrafo: el gerente deberá rendir informe y cuentas comprobadas de su gestión al consejo de administración y a la asamblea, al final de su periodo y cuando se retire de su cargo. El representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la cooperativa desempeñará la siguientes funciones: A) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía ante terceras personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, incluyendo pero sin limitarse a órganos del estado, sus organismos vinculados o adscritos, ministerios, secretarías, superintendencias, autoridades fiscales y tributarias, entidades de naturaleza mixta, municipales, departamentales, distritales, juzgados, tribunales, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo de estado, consejo superior de la judicatura, tribunales de arbitramento, centros de conciliación, notarías, inspecciones de trabajo y otras de tal forma que la cooperativa se encuentre debidamente representada. B) Iniciar, contestar, tramitar hasta su terminación, en nombre de la cooperativa, todos los asuntos civiles, comerciales, penales, policivos, laborales y/o administrativos en los que la compañía tenga interés, sea como parte actora o demandada, investigada, querellante o querellada, interviniente, coadyuvante y/o tercero, peticionaria y en cualquier otro carácter ante cualquier fuero o jurisdicción de la república de Colombia, pudiendo entre otras facultades pero sin limitarse a estas, firmar y presentar escritos, derechos de petición, demandas, formular memoriales, peticiones así como contestar demandas, memoriales, derechos de petición, notificarse de autos admisorios, notificarse de mandamientos de pago, interponer recursos, recibir, desistir, presentar denuncias, aclarar y ampliar denuncias, cobrar y percibir, recibir bienes en pago, celebrar arreglos, reclamar intereses y costas, conciliar, no conciliar, transar en nombre de la cooperativa. C) Solicitar el decreto y practica de toda clase de pruebas, tachar testigos y pruebas, recusar, formular y absolver interrogatorios. D) Efectuar protestos y reclamos, solicitar desgloses, notificarse de las resoluciones y providencias y recurrirlas presentando toda clase de recursos ante la autoridad que corresponda, concurrir a toda clase de audiencias, promover y contestar incidentes de cualquier naturaleza, reconvenir, solicitar nulidad E) Nombrar apoderados y/o autorizados, otorgándoles todas o parte de las funciones que le corresponden, así como sustituirles total o parcialmente el poder, pudiendo revocar los nombramientos y las sustituciones en cualquier momento.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 10 de enero de 2017, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2017 con el No. 00028319 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Cindy Lorena Peña Lopez	C.C. No. 000001030565731
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Extrajudiciales	Farid Francisco Rincon Cuellar	C.C. No. 000001076651043

Por Acta No. 0000007 del 5 de enero de 2008, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2008 con el No. 00130375 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Jorge Enrique Niño Rivera	C.C. No. 000000079489708

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Principal Consejo De Administracion	Pedro Enrique Contreras Gomez	C.C. No. 000000019464612
Miembro Principal Consejo De Administracion	Maria Patricia Rodriguez Hernandez	C.C. No. 000000052299785
Miembro Principal Consejo De Administracion	Oscar Contreras Gomez	C.C. No. 000000079340730
Miembro Principal Consejo De Administracion	Jinna Milena Peña Lopez	C.C. No. 000000053097636
Miembro Principal Consejo De Administracion	Clara Arcened Aristizabal Vasquez	C.C. No. 000000036273843

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Jinna Milena Peña Lopez	C.C. No. 000000053097636
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Cindy Lorena Peña Lopez	C.C. No. 000001030565731
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Ana Maria Lopez Granados	C.C. No. 000000039634262
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Celmira Granados De Lopez	C.C. No. 000000020315429
Quinto Renglon	Angela Maria Hernandez Rodriguez	C.C. No. 000000024473995

Por Acta No. 8 del 12 de enero de 2009, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2009 con el No. 00147005 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Principal Consejo De Administracion	Pedro Enrique Contreras Gomez	C.C. No. 000000019464612
Miembro Principal Consejo De Administracion	Maria Patricia Rodriguez Hernandez	C.C. No. 000000052299785
Miembro Principal Consejo De Administracion	Oscar Gomez Contreras	C.C. No. 000000079340730
Miembro Principal Consejo De Administracion	Clara Arcened Aristizabal Vasquez	C.C. No. 000000036273843

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Jinna Milena Peña Lopez	C.C. No. 000000053097636
Miembro Suplente	Cindy Lorena Peña Lopez	C.C. No. 000001030565731

Consejo De
Administracion

Miembro Ana Maria Lopez C.C. No. 000000039634262
Suplente Granados
Consejo De
Administracion

Miembro Celmira Granados De C.C. No. 000000020315429
Suplente Lopez
Consejo De
Administracion

Quinto Renglon Angela Maria C.C. No. 000000024473995
Hernandez Rodriguez

Por Acta No. 003 del 25 de julio de 2011, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2011 con el No. 00196766 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Miembro Jinna Milena Peña C.C. No. 000000053097636
Principal Lopez
Consejo De
Administracion

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 002 del 17 de febrero de 2011, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2011 con el No. 00188627 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Sara Lucia Solorzano C.C. No. 000000051636467
Soler T.P. No. 119696-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 0000007 del 5 de enero de 2008 de la Asamblea de Asociados	00130375 del 17 de enero de 2008 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. del 21 de noviembre de 2009 de la Asamblea de Asociados	00165018 del 16 de diciembre de 2009 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 009 del 4 de enero de 2017 de la Asamblea General	00028317 del 12 de enero de 2017 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la Entidad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COOTRAESTURZ
Matrícula No.: 02725568
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2016
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 52 A Sur No. 29 - 58
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o

inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.533.612.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y

Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	10
4	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Av. Centenario - #106, BOGOTÁ - FONTIBON

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

ESTRATA Y/O TIEMPO LOCAL FUNZA

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

249363 PRO D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadana Cédula extranjera Documento de identidad Libreta tripulante

NÚMERO: 1016034842 NACIONALIDAD EDAD

NOMBRES JULIO CÉSAR APELLIDOS RAMOS HIGUERA

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CR 100#15A-93 3228159596 CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTÁ

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO 10020146732

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO 1016034842 VIGENCIA D M A CATEGORIA C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL CAROL LICETH VERA

NIT: 0000000000 Número 1016073649

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

COOTRAESTURZ I X C C Número 832006264

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL

ARTICULO LITERAL

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B X D E F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato 425513101202200110292

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaría Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO NUMERAL

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

425513101202200110292 Estrato de contrato vencido

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES Karina Milena APELLIDOS Galindez Ramirez Placa No. 94381

Entidad Secretaría Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 1016034842

FIRMA DEL TESTIGO. C.C No.



2022541369352

Asunto: Radicación de tuit de forma individual.
Fecha Rad: 02-09-2022 09:24 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaría Distrital De Movilidad
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015384152

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				DÍA				MINUTOS																					
2022	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34
24	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos. *Minttransporte*

BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
Cra. 30 #7, BOGOTÁ - LOS MARTIRES

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA
País: SIRIA TIEYMOV CUNDINAMARCA/COTA

5. CLASE DE SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)
Letras: _____ Números: _____ Nacionalidad: _____

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN
274321ERO D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN	
BUS	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO
Cédula Ciudadana Cédula extranjera Documento de identidad Libreta tripulante

NÚMERO: 79598478 NACIONALIDAD: _____ EDAD: _____
NOMBRES: MANUEL JAVIER APELLIDOS: URREA ACUÑA
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: _____ CIUDAD O MUNICIPIO: _____

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD
NÚMERO: 10001804337

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN
NÚMERO: 79598478 VIGENCIA: D M A CATEGORÍA: C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
NOMBRE: MANUEL JAVIER URREA
NIT: 0 Número: 79598478

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)
COOTRAESTURZ C.C. Número: 0

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)
LEY: 336 AÑO: 1996 NÚMERAL: _____
ARTÍCULO: 49 LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)
A B X D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustente la posesión del equipo.)
Extracto del contrato 0 NÚMERO: _____

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional.)
Secretaría Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO
Patio Alamos Bogotá D.C. MUNICIPIO

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece)

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte	15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal Sec. Distrital de Movilidad de Bogotá
---	--

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)
DECISIÓN 467 DE 1999
ARTÍCULO: _____ NÚMERAL: _____

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)
NÚMERO: _____ D M A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)
NÚMERO: _____ D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
0 Transita sin portar extracto de contrato que relacione a la señora Nubia Rocío López de cédula 52066133 entrega documentos completos

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Leidy Johanna	APELLIDOS: Suarez Otavo	Placa No.: 29420
		Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE <i>[Firma]</i> BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	FIRMA DEL CONDUCTOR <i>[Firma]</i> C.C No: 79598478	FIRMA DEL TESTIGO C.C No: _____
--	---	------------------------------------

542



20235341682442

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 1015384255 del
 Fecha Rad: 19-07-2023 Radicador: LUZGIL
 02:34 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
 TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: Secretaria Distrital De Movilidad De Bog
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE															1015384255																																																																													
1. FECHA Y HORA															REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE 																																																																													
<table border="1"> <tr> <th>AÑO</th> <th colspan="4">MES</th> <th colspan="7">HORA</th> <th colspan="4">MINUTOS</th> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>01</td><td>02</td><td>03</td><td>04</td> <td>00</td><td>01</td><td>02</td><td>03</td><td>04</td><td>05</td><td>06</td><td>07</td> <td>08</td><td>09</td><td>10</td> </tr> <tr> <td>DIA</td> <td>05</td><td>06</td><td>07</td><td>08</td> <td>08</td><td>09</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td> <td>20</td><td>30</td><td></td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>09</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td> <td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td> <td>40</td><td>50</td><td></td> </tr> </table>															AÑO	MES				HORA							MINUTOS				2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		10	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		La movilidad es de todos 													
AÑO	MES				HORA							MINUTOS																																																																																
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10																																																																													
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30																																																																														
10	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50																																																																														
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																																																																																												
Cra AMERICAS #39b69, BOGOTÁ - KENNEDY																																																																																												
3. PLACA (Marque las letras)																																																																																												
<table border="1"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> </table>															A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																			
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																			
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																			
3.1 PLACA (Marque los números)																																																																																												
<table border="1"> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> </table>															0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																						
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																			
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																			
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																			
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																			
4. EXPEDIDA					7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																																																																																							
STRIA DPTAL TTEYITTO CUND/CAJICA					7.1 RADIO DE ACCIÓN																																																																																							
5. CLASE DE SERVICIO					7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal					7.1.2 Operación Nacional																																																																																		
PARTICULAR <input type="checkbox"/>					COLECTIVO <input type="checkbox"/>					POR CARRETERA <input type="checkbox"/>																																																																																		
PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>					INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>					ESPECIAL <input type="checkbox"/>																																																																																		
					MIXTO <input checked="" type="checkbox"/>					MIXTO <input type="checkbox"/>																																																																																		
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																																																																																												
Letras: _____ Números: _____ Nacionalidad: _____																																																																																												
7.2. TARIJETA DE OPERACIÓN																																																																																												
78831HERO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>																																																																																												
9. CLASE DE VEHÍCULO																																																																																												
<table border="1"> <tr><td>AUTOMOVIL</td><td>CAMIÓN</td><td></td></tr> <tr><td>BUS</td><td>MICROBUS</td><td><input checked="" type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>BUSETA</td><td>VOLQUETA</td><td></td></tr> <tr><td>CAMPERO</td><td>CAMIÓN TRACTOR</td><td></td></tr> <tr><td>CAMIONETA</td><td>OTRO</td><td></td></tr> <tr><td>MOTOS Y SIMILARES</td><td></td><td></td></tr> </table>															AUTOMOVIL	CAMIÓN		BUS	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>	BUSETA	VOLQUETA		CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR		CAMIONETA	OTRO		MOTOS Y SIMILARES																																																														
AUTOMOVIL	CAMIÓN																																																																																											
BUS	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>																																																																																										
BUSETA	VOLQUETA																																																																																											
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR																																																																																											
CAMIONETA	OTRO																																																																																											
MOTOS Y SIMILARES																																																																																												
9. DATOS DEL CONDUCTOR																																																																																												
9.1 TIPO DE DOCUMENTO																																																																																												
Cédula <input checked="" type="checkbox"/> Ciudadanía, Cédula extranjera, Documento de identidad, Libreta tripulante.																																																																																												
NÚMERO: 0079481892 NACIONALIDAD: _____ EDAD: 54																																																																																												
NOMBRES: SAUL APELLIDOS: RODRIGUEZ VILLAMIL																																																																																												
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: _____ CIUDAD O MUNICIPIO: _____																																																																																												
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																																																																																												
NÚMERO: 10020320781																																																																																												
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																																																																																												
NÚMERO: 79481892 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2																																																																																												
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																																																																																												
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: SAUL RODRIGUEZ VILLAMIL																																																																																												
NÚMERO: 79481892																																																																																												
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																																																																																												
COOTRAESTURZ <input checked="" type="checkbox"/> C.C. NÚMERO: 832006204																																																																																												
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																																																																																												
LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL: _____																																																																																												
ARTÍCULO: 49 LITERAL: C																																																																																												
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																																																																																												
A B <input checked="" type="checkbox"/> D E F G H I																																																																																												
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																																																																																												
No Aplica: <input type="checkbox"/> Número: _____																																																																																												
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (De acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)																																																																																												
Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																												
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																																																																																												
DIRECCIÓN: Bogotá D O MUNICIPIO																																																																																												
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):																																																																																												
<table border="1"> <tr> <td>15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional</td> <td>15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal</td> </tr> <tr> <td>Superintendencia de transporte</td> <td>Sec. Distrital de Movilidad de Bogota</td> </tr> </table>															15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional	15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	Superintendencia de transporte	Sec. Distrital de Movilidad de Bogota																																																																										
15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional	15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																																																																																											
Superintendencia de transporte	Sec. Distrital de Movilidad de Bogota																																																																																											
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																																																																																												
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																																																																																												
DECISIÓN 467 DE 1999																																																																																												
ARTÍCULO: _____ NUMERAL: _____																																																																																												
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																																																																																												
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																																																																																												
NÚMERO: _____ D M A																																																																																												
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																																																																																												
NÚMERO: _____ D M A																																																																																												
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																																																																																												
Lit. C # 0 No porta extracto de contacto para realizar transporte de pasajeros.																																																																																												
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																																																																																												
NOMBRES: Hector Emando APELLIDOS: Guerrero Ramos																																																																																												
Placa No. 88703 Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad																																																																																												
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																																																																																												
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJA GRAVEDAD DE JURAMENTO																																																																																												
FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 0079481892																																																																																												
FIRMA DEL TESTIGO. C.C No. _____																																																																																												

347

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	21534
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cootraesturz@hotmail.com - COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA
Asunto:	Notificación Resolución 20245330033235 de 27-03-2024
Fecha envío:	2024-03-27 12:11
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/03/27 Hora: 12:19:52</p>	<p>Tiempo de firmado: Mar 27 17:19:52 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2024/03/27 Hora: 12:19:57</p>	<p>Mar 27 12:19:57 cl-t205-282cl postfix/smtp[30905]: EC73F12480E8: to=<cootraesturz@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.17.161]:25, delay=5, delays=0.1/0/0.82/4.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <9dbb927dbd3b908640e859fbc6b6dcf77dc29a3ef9bd6d7514fb45d059fcb16e3@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=7181185330587, Hostname=SA3PR11MB7582.namprd11.prod.outlook.com] 28001 bytes in 1.865, 14.656 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2024/03/27 Hora: 12:31:37</p>	<p>Dirección IP: 200.119.52.114 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; M1908C3JGG Build/RP1A.200720.011; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/122.0.0.6261.119 Mobile Safari/537.36</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2024/03/27 Hora: 12:39:45</p>	<p>Dirección IP: 191.156.54.133 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/123.0.0.0 Mobile Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft

✉ Contenido del Mensaje

📧 Asunto: Notificación Resolución 20245330033235 de 27-03-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3323.pdf	4fc63e355ad556c98e667cb4e96cd15b739e67dbeb921216789b3d6d3a6544c2

 Descargas

Archivo: 3323.pdf **desde:** 191.156.54.133 **el día:** 2024-03-27 12:40:26

Archivo: 3323.pdf **desde:** 191.156.54.133 **el día:** 2024-03-27 12:40:31

Archivo: 3323.pdf **desde:** 191.156.54.133 **el día:** 2024-03-27 12:40:51

Archivo: 3323.pdf **desde:** 191.156.54.133 **el día:** 2024-03-27 12:42:45

Archivo: 3323.pdf **desde:** 200.116.147.205 **el día:** 2024-03-27 12:46:51

Archivo: 3323.pdf **desde:** 191.156.39.19 **el día:** 2024-03-27 13:15:41

Archivo: 3323.pdf **desde:** 181.63.24.86 **el día:** 2024-04-01 09:01:15

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co